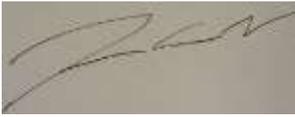


CONSTANCIA: 14 de abril de 2021. El demandado en este proceso fue notificado por medio de curador, previo emplazamiento, el día 15 de marzo de 2021. El término concedido al auxiliar de la justicia para pagar y excepcionar corrió los días 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2021, el mismo contestó la demanda sin proponer excepción alguna. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
DEMANDADO	SEBASTIAN TRUJILLO JIMENEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00139-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderada judicial, GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO, formuló demanda ejecutiva en contra de **SEBASTIAN TRUJILLO JIMENEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio N° LC21110224306 por valor de \$1.000.0000 con fecha de vencimiento el 07 de febrero de 2018, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 18 de marzo de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado por curador previo emplazamiento, quien contestó la demanda sin formular excepción alguna.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del señor **GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO** y en contra de **SEBASTIAN TRUJILLO JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón de pesos (**\$1.000.000**) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC21110224306 con fecha de vencimiento el 07 de febrero de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de febrero de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

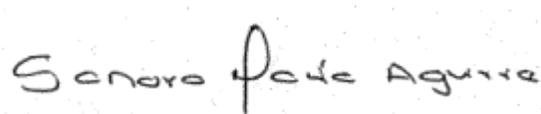
**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **SEBASTIAN TRUJILLO JIMENEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la

suma de sesenta y tres mil pesos (\$63.500) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

### NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66543367f9935d039940c265b0cd4cb84f942df55fad9be4045c8a0be9d412da**

Documento generado en 15/04/2021 04:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 063 fijado el 16 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria